

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ABRIL DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3301

4 DE ABRIL DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Nuñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", tanto el Departamento de Hacienda como esta Legislatura han comenzado a recibir consultas relacionadas a los cambios impositivos incorporados en el Subtítulo E de dicho Código. Con el fin de poder atender todos los reclamos que nos han presentado los pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente posponer la fecha de vigencia de las disposiciones impositivas contenidas en dicho Subtítulo hasta el 1 de julio de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de
2 2011, para que lea como sigue:

3 “Sección 6100.04.-Vigencia

4 (a) ...

5 (1) ...

6 (5) Subtítulo E.-Las disposiciones del Subtítulo E se aplicarán a partir
7 del 1 de julio de 2011. Sin embargo, las disposiciones relacionadas a
8 licencias de rentas internas se aplicarán a partir del 1 de abril de
9 2011.

10 (6) ...

11 (b) ...

12 (1) ...

13 (6) Las disposiciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de
14 Puerto Rico de 1994 a eventos tributables efectuados antes del 1 de
15 julio de 2011. Sin embargo, las disposiciones relacionadas a
16 licencias de rentas internas se aplicarán a eventos efectuados antes
17 del 1 de abril de 2011.”

18 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación y sus disposiciones tendrán efectividad según dispuesto en el Artículo 1.